PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 184, que reduce en un 50o/o, los impuestos establecidos en las Leyes Nos. 3003 del 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, y la No. 460 del 12 de julio de 1969.

G. O. No. 9543, del 15 de noviembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 184

CONSIDERANDO: Que el Estado ha invertido para construir en la ciudad de Puerto Plata en puerto marítimo, por la suma de $6.0 millones de pesos, hace alrededor de tres años y aún esa obra no ha sido utilizada para los fines que fue construída;

CONSIDERANDO: Que la habilitación del Puerto de Puerto Plata, es una necesidad para el desarrollo económico del país, pues además de abaratar el costo de los fletes marítimos, por su cercanía geográfica con los más importantes puertos de Estados Unidos y Europa, el movimiento portuario en esa ciudad contribuirá a una sustancial economía en repuestos de vehículos, combustibles, gomas, toda vez que el 50o/o de la carga marítima que se importa en el país, se consume en el Cibao;

CONSIDERANDO: Que con la habilitación del Puerto de Puerto Plata se descongestionan los puertos de Santo Domingo, Haina y Boca Chica, contribuyendo de esta manera a la desentralización de ese tipo de actividad en la capital de la República;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado crear los incentivos necesarios, para que las obras ejecutadas con fondos del contribuyente, rindan los servicios públicos para las cuales están destinadas;

VISTA la Ley No. 3003, del 12 de julio de 1951, y sus modificaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– A partir de la promulgación de la presente Ley, quedan reducidos en un 50o/o, los impuestos establecidos en las Leyes Nos. 3003 del 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, y la No. 460 del 12 de julio de 1969, así como en cualquier otra disposición legal o administrativa, que incida en la liquidación que Aduana formula a los buques que toquen el Muelle de Puerto Plata tendente al cobro de los impuestos que se conocen como derechos de Puerto.

Art. 2.– La presente Ley deroga y sustituye cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 185, que eleva a la categoría de Distrito Municipal, la Sección Las Terrenas, correspondiente al Municipio de Sánchez.

G. O. No. 9543, del 15 de noviembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 185

CONSIDERANDO: Que la demarcación Provincial de Samaná, entre las cuales se encuentra el municipio de Sánchez, el cual está compuesto por una serie de secciones circunvecinas, entre las cuales se destaca "Las Terrenas," en razón a la inmensidad de parajes que la conforman, se hace necesario legislar para independizar los Parajes de "El Jamito," "Cosson" y "La Barbacoa," a fin de que sean elevados a Secciones, dependientes del citado Municipio de Sánchez, Provincia de Samaná;

CONSIDERANDO: Que por dimensión geográfica, su apreciable producción en café, cacao, cocos, así como la cantidad de